

**Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00042914**

**ECON. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores, los contratos de fideicomiso mercantil y de encargos fiduciarios, de conformidad con las normas de carácter general que para el efecto dicte la Junta de Regulación del Mercado de Valores.

**Que** el artículo 2, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“Es obligatoria la inscripción de las bolsas de valores, las casas de valores, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores; los operadores bursátiles; las calificadoras de riesgo, las administradoras de fondos y fideicomisos; los fondos de inversión, las compañías de auditoría externa que auditen a participantes del mercado de valores, los negocios fiduciarios que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás participantes y los valores a los que se refiere la Ley.”*

**Que**, con relación a la inscripción de los negocios fiduciarios en el Catastro Público del Mercado de Valores, en el caso que atañe al fideicomiso de garantía, el artículo in numerado seguido del artículo 120 de la Ley de Mercado de Valores, señala: *“Art...Las instituciones del sistema financiero solamente podrán aceptar la calidad de beneficiarias en fideicomisos mercantiles de garantía que respalden las siguientes*



*operaciones crediticias: 1. Créditos de vivienda; 2. Para el desarrollo de proyectos inmobiliarios; 3. Para el financiamiento de infraestructura, circunscritos a la formación bruta de capital fijo; 4. De inversión pública; 5. Créditos sindicados conjuntamente con banca pública o instituciones financieras multilaterales; 6. Con respaldo de los Fondos de Garantía Crediticia; 7. Créditos productivos específicos que se puedan garantizar con fideicomisos mercantiles sobre inventarios de materia prima, de productos en proceso u otros bienes que determine la Junta Bancaria; y, 8. Operaciones de crédito o de cualquier otro tipo destinadas al financiamiento de vehículos. Estos fideicomisos de garantía deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores y la Junta Bancaria establecerá los límites y restricciones para considerar a estos fideicomisos como garantías adecuadas. Cualquier estipulación contractual cuyo objeto o efecto sea eludir o burlar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderá no escrita.” (Nota: Artículo agregado por la Ley N. O, publicada en el Registro Oficial Suplemento 249 de 20 de mayo del 2014; Artículo reformado por artículo 195 de Ley No. O, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021)*

**Que** mediante escritura pública otorgada el 16 de agosto del 2023, ante la Abogada María Tatiana García Plaza, Notaria Vigésima Tercera del Cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil de garantía denominado **“FIDEICOMISO DE GARANTIA IOKARS”**, con la comparecencia de: **1)** compañía COMERCIALIZADORA IOKARS S.A. representada por su Gerente General, denominado **“CONSTITUYENTE”**, **“BENEFICIARIA”**; **2)** BANCO PICHINCHA C.A., representado por su Apoderado Especial, denominado el **“ACREEDOR”**; y, **3)** la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles en calidad de Fiduciaria.

**Que** de acuerdo a la cláusula séptima del contrato constitutivo del **“FIDEICOMISO DE GARANTIA IOKARS”** presente como finalidad y objeto *“...tendrá como finalidad mantener la titularidad jurídica de todos los bienes muebles que conforman su patrimonio, teniendo por objeto principal crear múltiples, pero al mismo tiempo, individualizados mecanismos de garantía, en virtud de los cuales, los VEHÍCULOS de propiedad del FIDEICOMISO, constante dentro del REGISTRO, sirva para garantizar todas las OBLIGACIONES asumidos con el ACREEDOR por el DEUDOR, todo lo cual quedará debidamente detallado en la correspondiente ACTA DE APORTE”*.

**Que**, mediante comunicación de fecha 22 de agosto de 2023, la compañía **FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles**, solicitó la inscripción del **FIDEICOMISO DE GARANTIA IOKARS**, en el Catastro Público de Mercado de Valores.

**Que**, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a analizar la información remitida por la Fiduciaria, mediante Informe No. SCVS.INMV.DNNF.2023.198 de 28 de septiembre de 2023; en virtud de lo que se recomienda la aprobación de la inscripción del mencionado fideicomiso mercantil en el Catastro Público del Mercado de Valores.



En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley y mediante la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha 13 de mayo de 2022.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la **INSCRIPCIÓN** en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO DE GARANTIA IOKARS**”, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el representante legal de la FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que se tome nota de la presente resolución al margen de la escritura de constitución del **FIDEICOMISO DE GARANTIA IOKARS**, celebrada el 16 de agosto de 2023 ante la Abogada María Tatiana García Plaza, Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, y se sienta la razón respectiva.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **28 de septiembre de 2023.-**

**ECON. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

MEMC

Trámite: 99769-0041-23

RUC: 0993384588001